



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-23**

### **TASA POR INSTALACIÓN DE VITRINAS, MUESTRARIOS Y CAJEROS AUTOMATICOS**

#### **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por "utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales que se deriven de la instalación o existencia de vitrinas, muestrarios y cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública", especificado en las Tarifas, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 3º.- Tarifa.**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cuadrado o fracción de vitrinas, muestrarios, etc., al año..... 5,07 euros
- Por cada cajero automático instalado para su uso desde vía pública o terreno en concesión..... 992,74 euros

#### **Artículo 4º.- Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.



5.- No se autorizarán ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere del 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 5º.- Devengo.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definitiva al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de este precio público, por años naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y modificada el día 07/10/1999, 02/10/2001, 06/10/2006, 10/10/2008, 14/09/2009 y 09/12/2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (BOP. n.º 47 de 10 de Marzo de 2017).